



ASUNTO: LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, GARANTE DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

I. INTRODUCCIÓN.

El pasado 6 de julio, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.](#)



Entre las medidas reguladas, se encuentran la adopción de mecanismos que eviten la escasez de los suministros relacionados con la COVID19, entre ellos, la adopción de **acuerdos de colaboración público-privada** en apoyo de proyectos de innovación derivados de la actual emergencia sanitaria.

En este marco descrito, la Ley de Contratos del Sector Público, es, una vez más, un instrumento de garantía de la salud pública.

II. CONDICIONES PARA ADOPTAR MECANISMOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

El Real Decreto-ley regula en la **Disposición adicional quinta** lo siguiente:

Disposición adicional quinta. Explotación de resultados en proyectos relacionados con la emergencia sanitaria COVID-19 que hayan obtenido financiación pública.

Cuando el resultado de un proyecto que haya obtenido financiación pública con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas españolas o de sus organismos o entidades de derecho público sea un medicamento o un producto sanitario, o productos intermedios para su ulterior transformación industrial en medicamentos o productos sanitarios, o los equipamientos, modelos, prototipos, sistemas o ingenierías de proceso necesarios para su desarrollo, que responda a necesidades derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoViD-2 y existan dificultades en la escalada y producción de los mismos, que puedan desembocar en situaciones de escasez de existencias para satisfacer la demanda interna será necesario concluir **mecanismos de colaboración público-privada** con objeto de superar estos obstáculos, de acuerdo con determinadas reglas.



Esos condicionantes objetivos que deben aplicarse a los **proyectos de investigación, desarrollo e innovación** son los siguientes:

- ↪ **Financiación pública:** el proyecto de que se trate debe haber obtenido financiación pública con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas españolas o de sus organismos o entidades de derecho público
- ↪ **Resultado del proyecto:** debe ser un medicamento o un producto sanitario, o productos intermedios para su ulterior transformación industrial en medicamentos o productos sanitarios, o los equipamientos, modelos, prototipos, sistemas o ingenierías de proceso necesarios para su desarrollo, que responda a necesidades derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoViD-2.
- ↪ **Demanda interna:** deben acontecer dificultades en la escalada y producción de los productos mencionados que puedan derivar en situaciones de escasez de existencias para satisfacer la demanda interna.
- ↪ **Formas del Acuerdo:** El acuerdo de colaboración, efectuado bajo cualquier forma permitida en Derecho, deberá ser suscrito entre el agente financiador del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y la entidad beneficiaria de tales fondos. **En el caso de que la forma del acuerdo haya de ser el contrato, por referirse su objeto a las prestaciones propias de los mismos definidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la contratación deberá realizarse conforme a esta Ley.**
- ↪ **Papel de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios:** La necesidad de que, identificados los problemas de demanda interna de los productos referidos, la AEMPS, deberá autorizar su exportación. Del mismo modo, la Administración sanitaria del Estado, podrá acordar el **suministro centralizado** de acuerdo a la Ley de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.



- ↻ **Principio de proporcionalidad:** en todo caso, el Acuerdo que se suscriba habrá de ajustarse al principio de proporcionalidad, debiendo limitarse a garantizar el objetivo de la adecuada protección de la salud pública mediante un suministro suficiente de tales medicamentos o productos sanitarios, mientras dure el problema de suministro.

III. CONCLUSIONES.

En el marco de la crisis sanitaria actual, se establece que cuando el resultado de los proyectos de innovación relacionados con la emergencia sanitaria COVID19 que hayan obtenido financiación pública sea, entre otros, un medicamento o producto sanitario, se acuda a la colaboración público-privada con el objeto de evitar situaciones de escasez o dificultades en la producción para atender la demanda interna. Los acuerdos que revistan la forma de contrato, deberán ampararse en La Ley de Contratos del Sector Público, siendo, así, que la mencionada norma cobra especial relevancia como garante de la salud pública.